



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 93214/2017

//Plata, 8 de diciembre de 2017, siendo las 18.30 horas.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente registrado bajo el n° FLP 93214/2017 (8458/I) caratulado: “TITALDN, Peter Slaatrem; VIOLLES BONVIN, Pablo; LEITE, Renato; TASQUETO, Lucas sobre habeas corpus”, procedente del Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el señor juez de primera instancia a fojas 12/14 vta. en tanto decide rechazar *in limine* la presente acción de hábeas corpus preventivo formulada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) por no encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 3 inciso 1, a contrario sensu, de la ley 23.098.

II. El expediente se inicia a partir de la presentación de habeas corpus preventivo efectuada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) representado por el doctor Diego Morales, con el patrocinio letrado del doctor Federico Efron, en favor de Petter Slaatrem Titalnd, de la ONG ATTAC con sede en Noruega; Pablo Agustín Viollier Bonvin, de la ONG Derechos Digitales de Chile; Sally Rosalind Burch Benn, delegada de la ONG Derechos Digitales de Chile; Renato Leite, Lucas Tasqueto y Iara Pietricovsky de la ONG REBRIP de Brasil; Michel Cermak, de la ONG 11.11.11 de Bélgica; Ernst Cristoph Stolper, de la ONG Friends of the Earth International, de Alemania; Nick Dearden, James O’Nions y Faith Lumunya de la ONG Global Justice Now del Reino Unido; Alberto Villareal, de la Organización REDES- Amigos de la Tierra de Uruguay y Cecilia Olivet, de la ONG Transnational Institute (TNI) de Holanda, como así también de todos aquellos que puedan verse alcanzados por la decisiones de la autoridad administrativa –Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Seguridad, Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Migraciones- que impiden de manera arbitraria e ilegítima su ingreso a la Argentina y acarrear su detención



(retención) en el Aeropuerto de Ezeiza y/o de otras zonas o lugares de ingreso al país, en función de su desacreditación como participantes el 11º Foro de la OMC.

A través de la presentación, solicitan también que las autoridades administrativas mencionadas anteriormente “*den cuenta e informen con precisión porqué a estas personas se les impide el ingreso al país y su detención (retención)*”. Asimismo, requieren que la Dirección Nacional de Migraciones informe la lista o las instrucciones, en caso de existir, recibidas por parte de otras autoridades administrativas, con relación a las personas extranjeras que habrían sido desacreditadas de los Foros de la OMC.

Conforme surge del escrito presentado, el miércoles 29 de noviembre del corriente año, alrededor de sesenta personas de la sociedad civil de todo el mundo, que se encontraban acreditadas para participar de la 11º Conferencia Ministerial de la OMC, recibieron un correo electrónico del Jefe de Relaciones Exteriores de la OMC, Bernard Kuiten, a través del cual se les informaba que “*el gobierno argentino decidió denegar su acreditación para participar*” de dicho evento.

A través del mencionado correo electrónico se les informaba que si bien la ONG a la que pertenecen se encontraba debidamente acreditada “*el país anfitrión nos ha informado de que, por razones sin especificar, las autoridades argentinas encargadas de la seguridad han decidido denegar su acreditación*”.

Agregan que los afectados por la medida en ningún momento fueron contactados por representantes del Estado argentino para brindarles alguna explicación, ni fueron notificados formalmente de que su acreditación hubiera sido efectivamente denegada o revocada, ni los motivos o razones de tal medida.

Según manifiestan, la única información que recibieron fue el parte de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores n° 558/17 del pasado 2 de diciembre en el que se indicaba que “*El equipo de Seguridad de la organización de esta Conferencia*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 93214/2017

Ministerial anticipó a la OMC la existencia de algunos inscriptos, registrados por dicha Organización en nombre de algunas ONG's que habían hecho explícitos llamamientos a manifestaciones de violencia a través de las redes sociales, expresando su vocación de generar esquemas de intimidación y caos (...). En función de la calificación de tales antecedentes, la organización local ha entendido oportuno indicar que las personas asociadas a tales propuestas disruptivas y/o violentas no podrían ser acreditadas para ingresar al recinto de reuniones de la Conferencia Ministerial (...). En este contexto cabe recordar que la organización de la Conferencia ya ha acreditado para el evento de Buenos Aires a 213 ONG's que conforman un núcleo de 593 personas, mientras que sólo 60 inscriptos por 18 ONG's no lo han sido”.

Así, expresan que alrededor de sesenta personas, argentinas y extranjeras serán privadas de participar en las actividades en el marco de la celebración de la 11º Conferencia Ministerial de la OMC, sin otra justificación que la alegada “*peligrosidad*”. Asimismo, que en el día de ayer presentaron, en calidad de gestores judiciales, un escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto –el que acompaña la presentación inicial- para conocer y acceder a los expedientes y resoluciones que se habrían dictado para impedir la acreditación a los foros mencionados de las personas en favor de quienes se presenta esta acción de habeas corpus.

Refieren que con su presentación intentan conocer porqué estas personas habrían sido excluidas de las acreditaciones para formar parte del mencionado evento y así “*poder evaluar la legalidad, necesidad y razonabilidad de esta medida administrativa*”.

Sin perjuicio de ello, entienden que existe una amenaza cierta inminente y actual de que aquellos extranjeros afectados se vean impedidos siquiera de ingresar al país y sometidos a una detención administrativa, ilegítima y arbitraria, sin sustento legal alguno, lo que, a su vez, no les permite participar de las reuniones oficiales de la conferencia.



Por último, entienden que la ley de migraciones 25.871 establece estrictas condiciones para impedir el ingreso de una persona al territorio argentino, supuestos que no aparecen configurados en el caso (ver presentación de fojas 7/10).

III. Ahora bien, en orden a lo expuesto precedentemente se advierte que la pretensión consistió en obtener del juez de turno una pronta decisión favorable que le garantizara a las personas en cuyo favor se interpuso esta acción el cese del impedimento y obstaculización de ingreso al país, como así también la detención (retención) por parte de las autoridades migratorias y de las fuerzas de seguridad de miembros de distintas ONG's de todo el mundo que intentan participar de la 11° Conferencia Ministerial de la OMC que se celebra en Argentina.

En primer lugar, cabe precisar que el ingreso y egreso de personas a nuestro país se rige por la ley 25.871. Dicha norma establece que corresponde a la autoridad migratoria impedir el ingreso a la Argentina de aquellas personas que se encuentren alcanzadas por alguno de los supuestos allí contemplados. Es decir que tal prohibición resulta ser una potestad del Estado nacional conferida por la ley de migraciones.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que a través del instituto que se analiza, lo que se persigue es el cese inmediato de aquellos actos que lesionan o perturban la libertad ambulatoria o personal, examinándose judicialmente la situación jurídica o de hecho de las personas afectadas real o potencialmente, siempre y cuando esta se encuentre restringida, agravada o amenazada ilegalmente.

Sentado ello, cabe precisar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido en numerosos casos que la vía del habeas corpus es el remedio procesal idóneo para garantizar el control judicial de una expulsión (Fallos 164:344; 204:571; 218:769; entre muchos otros) y que si bien el derecho internacional no establece la forma que debe revestir el procedimiento ante los tribunales locales, reconoce en general la vía del habeas corpus como apta para





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 93214/2017

garantizar toda clase de restricción a la libertad ambulatoria (arts. 7 inciso 6º Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 inciso 4º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales).

Por lo tanto, y sin que ello implique un adelanto sobre la cuestión de fondo que se plantea en el presente, este Tribunal no puede convalidar el rechazo *in limine* dispuesto por el magistrado de primera instancia, toda vez que los hechos denunciados involucran cuestiones que deben ser analizadas por esta vía de excepción.

Por ello, el Tribunal RESUELVE: Revocar la resolución de fojas 12/14 vta., indicando al magistrado de primera instancia que deberá dar trámite a la presente acción de habeas corpus.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

CARLOS ROMAN COMPAIRED
JUEZ DE CAMARA

JULIO VICTOR REBOREDO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 08/12/2017

Firmado por: JULIO VICTOR REBOREDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ROMAN COMPAIRED, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA



#31022091#195494016#20171208185752920